



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1968

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Julio de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARIA



LA QUE SUSCRIBE LIC. SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI, EN MI CALIDAD DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES III, IV, Y VI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 122 FRACCION V, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN; Y ARTICULO 16 FRACCIONES II Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA TOMADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE SE COTEJO **Dieciseis (16)** FOJAS UTILES EN SOLO UNA DE SUS CARAS, Y QUE CORRESPONDEN AL **REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN** APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NO. 09, EFECTUADA CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

Y PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE **CERTIFICACION** EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, CAMPECHE A LOS **CINCO** DIAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

CERTIFICO Y DOY FE.- LIC. SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.- Rúbrica

CERTIFICACIÓN NÚMERO: 349/MHC/2023

¡TRABAJANDO CON ESMERO!

2. Calle 20 #119 x 19 y 21, Colonia Centro,
C.P. 24600, Hopelchen, Camp.
Tel: (996) 8220018



REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Este Reglamento tiene como objetivo regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche dentro del Municipio de Hopelchén.

ARTÍCULO 2.-El contenido y las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tiene como objetivo establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, restauración, conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable; contrarrestar el deterioro de los recursos naturales, los impactos ambientales y para coordinar la política ecológica municipal, traduciéndose en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3.-Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El establecimiento de las políticas públicas y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- II. La Conservación de la flora y la fauna; así como la protección y creación de áreas naturales en el municipio.
- III. El Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hopelchén, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- IV.- Las acciones de acuerdo a sus atribuciones sobre el cambio climático, en concordancia con los objetivos de la agenda para el desarrollo sostenible.
- V. – Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines legales del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Estado y a la Federación.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Ayuntamiento desarrollar acciones para la preservación del medio ambiente; así como también emprender acciones para contrarrestar los factores causales del deterioro ecológico en el territorio del Municipio.

ARTICULO 5.-Corresponde al H. Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Estatales y Federales en materia de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6.-El Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan generar deterioro ambiental o contaminación, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación de impacto ambiental y a los criterios generales de regulación ecológica que rigen las Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hopelchén.

ARTÍCULO 7.- En base a las aptitudes de las unidades de gestión ambiental del programa de ordenamiento local del municipio de Hopelchén el H. Ayuntamiento, determinara la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental.



ARTÍCULO 8.-Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Otra que designe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.-Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Hopelchén.

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. - La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio que la genera.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas territoriales sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas o declaradas al régimen jurídico de protección.

PAISAJE. - Todo lo que nos rodea, siendo natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, etc, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

CONTAMINACION. - La presencia en el ambiente de sustancias o elementos que se podrían considerar contaminantes o de cualquier combinación de ellos que podrían causar desequilibrios ecológicos.

CONTAMINANTE. - Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera agua, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTIGENCIA AMBIENTAL. - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

CONTROL. - Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás leyes aplicables.

CORRECCION. - La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

CONSERVACION. - La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

DESARROLLO SUSTENTABLE. - Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

DESEQUILIBRIO ECOLOGICO. -La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman los ecosistemas y que afectan negativamente su existencia.



DETERIORO AMBIENTAL. - La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que originan disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

DIVERSIDAD BIOTICA. - La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

ECOSISTEMAS. - La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de estos con el Ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

ELEMENTO NATURAL. - El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

EQUILIBRIO ECOLOGICO. - La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

EXPLOTACION. - El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, y no renovables que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

FAUNA. - Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

FLORA. - Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

IMPACTO AMBIENTAL. - La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

LEY ESTATAL. - La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

LEY FEDERAL. - La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. - El documento o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

MARCO AMBIENTAL. - La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

ORDENAMIENTO ECOLOGICO. - El proceso de planeación de la ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice los conflictos entre los diferentes sectores sociales, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar, restaurar y proteger el ambiente.

PLANEACION AMBIENTAL. - La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento territorial.

PRESERVACION. - El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

PREVENCION. - La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.



PROTECCION. - El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

RECURSO NATURAL. - El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

REGION ECOLOGICA. - La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

RESIDUOS. - Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

RESIDUOS PELIGROSOS. - Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

AGUAS RESIDUALES. Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

RESTAURACION. - El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

VOCACION NATURAL. - Las condiciones que presentan un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CALIDAD DE VIDA. - Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisfice las necesidades naturales y emocionales del ser humano en cuanto a cantidad y calidad.

INSTAURACION. - Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TITULO II

PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION Y MANEJO SUSTENTABLE

ARTICULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Hopelchén el Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y criterios ambientales del Municipio, los cuales deberán ser congruentes con los que establece la Federación y el Estado.

II. La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Estado y a la Federación.

III. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Estado y la Federación.

IV. Promover y fomentar la educación e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.



V. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

VI. Presidir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento interno.

VII. Establecer la colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado y con la federación en materia de medio ambiente de acuerdo a las facultades conferidas con las leyes estatales y federales.

VIII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 11.- Es facultad del H. ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.-En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el H. Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Identificar las fuentes que generan la contaminación ambiental.

II. Empezar acciones para la prevención de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas dentro de la circunscripción municipal en base a las atribuciones conferidas por el Estado y la Federación.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV. Promover y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, flora y fauna silvestres.

V. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VI. Regular, con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornamento.

VII. Considerar los criterios generales de regulación ecológica de las unidades de gestión ambiental para la emisión de licencias de factibilidad de uso de suelo, con la finalidad de prevenir los impactos negativos que produzcan o puedan producir poniendo en riesgo el deterioro ambiental.

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO IV

PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los



trabajos, que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 14.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológicos a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.-El Ayuntamiento, convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones sociales, empresariales, de productores agropecuarios de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de Instituciones Privadas, asociaciones civiles y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo su participación y corresponsabilidad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que, en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsables en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos e instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TITULO V

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento constituirá a propuesta del Presidente Municipal un Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico que será el Órgano de Participación Ciudadana que sirva de enlace entre las inquietudes de la sociedad y los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno para prevenir y combatir el deterioro ambiental.

ARTICULO 19.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico, es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica de apoyo consulta y opinión de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participan los sectores públicos, privado y social del municipio.

ARTICULO 20.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico, podrá recibir quejas por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica Cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente y equilibrio ecológico se integrará por:

I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.



II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.

III. Vocales: Podrán ser los Regidores y servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de Instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Secretarios Estatales y los demás que decida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente y equilibrio ecológico promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del H. Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TITULO VI

DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 23.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a la contaminación ambiental, deforestación, tala ilegal, tráfico de ejemplares de flora y fauna, maltrato animal etc,

ARTÍCULO 24.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o en el área jurídica, quien le dará curso y seguimiento en su caso, o turnarlo a las autoridades competentes de acuerdo a las atribuciones conferidas por las leyes estatales y federales vigentes y en los plazos que señalan las mismas.

ARTÍCULO 25.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, el H. ayuntamiento o el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y equilibrio ecológico, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o en el área jurídica, requerirá para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Asunto o posible delito.
- II. Pretendida ubicación
- III. Datos de importantes de referencia.
- IV. Datos del presunto (s) responsable (s).
- V. Evidencias en su caso.

ARTÍCULO 27.- El dará curso y seguimiento a la denuncia y ordenará a un visitador para que se constituya en el lugar de la problemática, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias y así constatar la existencia del delito.

ARTÍCULO 28.- Personal autorizado del H. Ayuntamiento, realizara las diligencias dentro de sus facultades de visita domiciliaria e inspección en su caso.



ARTÍCULO 29.- El visitador domiciliario al construirse en el lugar donde se ubica la problemática, procederá a levantar el acta de visita de inspección correspondiente y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes en presencia de dos testigos del lugar.

ARTICULO 30.- En los casos de flagrancias, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección correspondientes en el lugar de los hechos.

TITULO VII

POLITICA ECOLOGICA

ARTÍCULO 31.-La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el H. Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las Actividades Públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio fomentando la protección ambiental.

ARTICULO 32.- El H. Ayuntamiento formulará conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTICULO 33.-Para la formulación y conducción de la Política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales.

I. Las autoridades municipales y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del ambiente.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV. Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad y se deberá contar con las respectivas autorizaciones emitidas por la autoridad competente.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben aprovecharse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos, no sin antes obtener las autorizaciones ante las autoridades correspondientes.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son sus habitantes, el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y equilibrio Ecológico, así como los grupos y organizaciones; el propósito de la concertación de las Acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.



IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TITULO VIII

PLANEACION ECOLOGICA

ARTICULO 34.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno natural.

ARTÍCULO 35.-En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. Los estudios de impacto ambiental estarán enfocados a evitar la realización de obras o actividades públicas y/o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento y por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el medio ambiente.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la Sociedad en general.

III. Fomentar y promover la Educación ambiental en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines legales del presente Reglamento, sin contravenir las atribuciones que le competen al Estado y la Federación.

TITULO IX

ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología será la instancia que coordine la implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hopolchéén.

ARTICULO 38.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

I. Que la realización de obras públicas y privadas, cuidaran de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, al mismo tiempo respetando las políticas de uso de las unidades de gestión ambiental.

II. Para el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, autorizaciones o factibilidades de uso de suelo se considerará las políticas de uso del territorio, criterios generales de regulación ecológica y



los lineamientos de las unidades de gestión ambiental contemplados dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hopelchén.

TITULO X

EDUCACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, apoyara las actividades de preservación y protección ambiental y realizara las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y el crecimiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como el de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna, existentes en el municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Promoverá y fomentará la cultura de la denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías en materia ambiental a la población que lo requiera.

ARTÍCULO 41.- Compete al H. Ayuntamiento en su circunscripción territorial:

- I. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- II. Vigilar y hacer recomendaciones sobre la contaminación del agua generada por los Servicios públicos municipales.
- III. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua.

TITULO XI

PROTECCION Y MANEJO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 42.- Para la protección ecológica y el manejo de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento fomentara la recolección, manejo, reutilización y confinamiento de los residuos sólidos municipales de forma adecuada, basándose en los reglamentos de limpia y aseo urbano.



ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, formulará y conducirá la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo y el ambiente referente al manejo de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 44.- Toda persona física o moral, pública o privada que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones legales vigentes tanto municipales como estatales y federales.

ARTÍCULO 45.- Las industrias y los sistemas de producción comprendida en los sectores primarios, secundarios y terciarios dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, transporte y destino final adecuado de los residuos peligrosos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud y al ambiente.

TITULO XII

SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello considerará los siguientes criterios:

I. Que, en los Asentamientos Humanos, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II. La contaminación atmosférica es resultado tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales y antropogénicas, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales fijas o móviles por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 47.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento podrá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer las sanciones correspondientes por las infracciones a la legislación vigente en la materia.

III. Requerir en el ámbito de su competencia a todas a aquellas personas físicas o moral, públicas o Privadas que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

IV. Integrar un listado o inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, gases, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y que estén afectando deberán establecer medidas correctivas e instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles permisibles de acuerdo a la normatividad vigente y de no ser suficiente lo anterior; el Ayuntamiento podrá negar la licencia de uso de suelo.



ARTICULO 49.-No se autorizará la factibilidad de uso de suelo en zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, establecimiento de comercios, industrias o de servicio y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica o peligrosidad puedan ocasionar molestias o pongan en riesgo a la población.

TITULO XIII

PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 50.-El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora y fauna que existe dentro del territorio del municipio, se coordinará con las autoridades estatales y federales para:

- I. Apoyar en las tareas de cumplimiento de las vedas a favor de la flora y fauna, protegiéndose así la vida silvestre.
- II. Vigilar y denunciar el aprovechamiento clandestino de flora y fauna y en especial las endémicas que se encuentran en el estatus de amenazadas o en peligro de extinción.
- III. y las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines legales del presente Reglamento, sin contravenir las atribuciones que le competen al Estado y la Federación.

TITULO XIV

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 51.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 52.-Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales, que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

TITULO XV

CONTIGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 54.- El H. Ayuntamiento elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental para casos de emergencia, siniestro o contingencia ambiental inminente acorde con los programas municipales, estatales y federales.

ARTICULO 55.-Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento podrá solicitar ante la autoridad competente el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de Inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice las prácticas de las



diligencias independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TITULO XVI

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento podrá solicitar y efectuar visitas de inspección ecológica, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente reglamento.

ARTICULO 58.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el H. Ayuntamiento tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.

II. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y domicilios particulares que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

III. Autorizar y verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público.

IV. Las demás inspecciones visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- La persona física o moral a quienes se apliquen las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva; así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 60.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se pongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 61.- En toda visita de inspección el personal autorizado levantara un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado y en caso de negarse por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 62.- El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original de la orden de inspección y una copia del acta circunstanciada. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentra cerrado, se dejará la notificación pegado a la puerta de entrada al inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en la propia notificación.

ARTIULO 63.- Si la persona con quien se aplicó la diligencia, se negará a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 64.-El Ayuntamiento, con base en el documento de la visita de inspección, dictara las medidas necesarias en tiempo y forma para solicitar al infractor para que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que



surta efectos la legal notificación del proveído para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 65.- Dentro del plazo señalado y conforme a derecho el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTICULO 66.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisaran y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en las que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TITULO XVII

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 67.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en cualquiera de los ecosistemas, ya que podría tener como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 68.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga directamente de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes y servicios, sin previo tratamiento, principalmente en las fuentes de agua ya sean superficiales permanentes e intermitentes.

ARTICULO 69.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 70.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen la salud pública y por ende que pudieran generar el equilibrio ecológico y el medio ambiente en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 71.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la protección, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental preservación de los recursos naturales.

ARTICULO 72.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de las selvas y evitar la tala clandestina, la deforestación, tráfico de especies de flora y fauna, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

TITULO XVIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE APELACION

ARTÍCULO 73.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 74.- Las infracciones de las normas contenidas en el presente Reglamento y normatividad vigente serán sancionadas con:

I. Amonestación



II. Multa

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva.

ARTÍCULO 75.-Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomara en cuenta.

I. La gravedad de la infracción

II. La reincidencia del infractor

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 76.-El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente, las cuales podrán considerarse dentro del rango de 10 a 1000 días de salarios mínimo.

ARTÍCULO 77.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando el establecimiento o proyecto no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación del equilibrio estrictamente a las leyes o reglamentos en materia ambiental, en base a las atribuciones conferidas al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.-Se procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, para efecto la autoridad municipal se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 79.-Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados conforme a derecho por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 80.-Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada,

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas municipales.

III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 81.-Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo VI del título Cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto las disposiciones que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO. - Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento, serán sometidas a la consideración del Ayuntamiento para su resolución.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de julio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 170

APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA SALA DE CABILDO “DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA” COMO RECINTO OFICIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN SOLEMNE DE ESTE H. CABILDO, EL DÍA 10 DE JULIO DE 2023, A LAS 18:30 HORAS.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2023.

B).- Mediante acuerdo No. 163, emitido en la vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2023, relativo a: convocatoria que establece las bases para la entrega de la medalla al mérito ciudad del Carmen, edición 2023, integración de la comisión edilicia transitoria que dictaminara el resultado de las candidaturas que se promuevan para recibir dicha condecoración, C. Julio Manuel Sánchez Solís, como Presidente; C. José Carlos Camejo Vázquez, como Secretario; C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, como Vocal y C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, como Vocal.

C).- Que mediante oficio No. CEAJ/030/2023, de fecha 30 de junio de 2023, integrante de la Comisión Edilicia Transitoria Medalla Mérito ciudadano, edición 2023, remitió el dictamen de fecha 27 de junio de 2023, signado por los ciudadanos regidores y síndicos C. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente; C. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario; C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Vocal y C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Vocal.

D).- Dentro del citado dictamen de la comisión edilicia, señala nuevo lugar y hora para llevar a cabo la condecoración de la medalla al mérito ciudadano edición 2023.

E).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como onceavo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, la designación de la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla", como recinto oficial para la realización de la Cuarta Sesión Solemne de este H. Cabildo, el día 10 de julio de 2023, a las 18:30 horas.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Queda aprobado la designación de la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla" como recinto oficial para la realización de la Cuarta Sesión Solemne de este H. Cabildo, el día 10 de julio de 2023, a las 18:30 horas.

Segundo: Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar las diligencias correspondientes para el desarrollo de la Sesión Solemne del Ayuntamiento.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Pablo García Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstención; a los 05 días del mes de julio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. José Daniel Hernández Sosa Sexto Regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 05 (cinco) día del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **170**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Queda aprobado la designación de la Sala de Cabildo “Don Pablo García y Montilla” como recinto oficial para la realización de la Cuarta Sesión Solemne de este H. Cabildo, el día 10 de julio de 2023, a las 18:30 horas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 05 (cinco) días del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

Atentamente

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen





GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-030-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-030-2023, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	16	Computadora de escritorio, procesador Intel Core i5, sistema operativo Windows 11 Pro, incluye monitor de 22".	Pieza
2	2	Escáner a color dúplex, con resolución óptica de 600 dpi, capacidad máxima de 50 páginas.	Pieza
3	3	Impresora PVC con resolución de impresión de 300 dpi, tamaño de la imagen de 1006 x 640 pixeles, memoria flash de 2 GB; recipiente de entrada para 100 tarjetas.	Pieza
4	9	Lector biométrico que utiliza huella, con dimensiones de 65 x 36 x 15.56 mm, sistema operativo Windows, tiempo de verificación <1 segundo.	Pieza
5	9	Lector de código de barra, distancia de escaneo de 10 cm, interfaz USB.	Pieza
6	4	Pantalla para PC, tamaño de la diagonal de 42.5 pulgadas, resolución máxima de P... de 3840 x 2160 @ 60Hz, pixeles por pulgada 103.23	Pieza
7	1	Plotter de 24 pulgadas, resolución de impresión optimizada de hasta 2400 x 1200 ppp, resolución de escaneo/copia de hasta 600 ppp, memoria estándar de 1 GB.	Pieza
8	1	Plotter de 36 pulgadas, resolución optimizada de hasta 2400 x 1200, grosor de hasta 0,3 mm, memoria estándar de 1 GB.	Pieza
9	24	Unidad de Protección y Respaldo de Energía (UPS) con capacidad de salida en Volts Amperes (VA) de 550 y capacidad de salida (Watts) de 300.	Pieza
10	2	Unidad de Protección y Respaldo de Energía (UPS) tipo de UPS en línea, con fase de entrada monofásico.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **80 (ochenta) días naturales**; contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de julio de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAFIN-EST-MUE-001-2023**

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15 y Transitorio Quinto de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 15 fracción IV y 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública **Nº SAFIN-EST-MUE-001-2023**, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de un lote conformado por 608 (seiscientos ocho) bienes muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, etcétera; 50 (cincuenta) vehículos por unidad y un lote conformado por 298 (doscientos noventa y ocho) bienes muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios, en primera convocatoria, todos en calidad de irreparables, destruidos o deteriorados, llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

No. de licitación	Fecha límite para cubrir el costo por el derecho de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Junta de aclaraciones	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAFIN-EST-MUE-001-2023	25 de julio de 2023 08:00 - 14:30 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	27 y 28 de julio de 2023 09:00 - 12:00 horas	1 de agosto de 2023 10:00 horas	10 de agosto de 2023 08:30 horas	10 de agosto de 2023 09:30 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, #325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24000. Teléfono 981-81-19-200 extensión 32415.
2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, ubicadas en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
3. El interesado deberá apersonarse a la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, #325, edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para realizar el registro correspondiente, presentando original y copia simple de sus recibos de pago o facturas, para cotejo. Consecuentemente se remitirán vía correo electrónico las bases de la licitación. Cabe señalar que la fecha límite para cubrir el costo por el derecho

de registro y venta de bases es el 25 de julio del año en curso a las 14:30 horas.

4. Se realizará visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, los días 27 y 28 de julio de 2023, a partir de las 09:00 horas en las instalaciones ubicadas en carretera antigua Campeche-Hampolol, frente a la mielera, colonia Villa Mercedes, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche y se concluirán las visitas a las 12:00 horas del mismo día. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Capacitación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el domicilio sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, #325, edificio Lavalle, planta baja, colonia centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24000. Teléfono 981-81-19-200 extensión 32415. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día 31 de julio de 2023 a las 14:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y presentarlas en las oficinas de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, remitiendo las mismas en versión digital, al correo electrónico: **subastapublicapatrimonio@gmail.com** en formato Word. Después de esta fecha y hora no se aceptará ninguna pregunta.
6. El acto de presentación de ofertas y subasta se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Capacitación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el domicilio citado con anterioridad, en caso de modificar la sede, se les notificará a los licitantes con antelación al acto.
7. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificará en las bases de licitación y como postura legal el cien por ciento del valor base de los bienes clasificados como "primera convocatoria". Bajo este criterio, se adjudicarán los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicará al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
8. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante los acuerdos números 001/MUE/2022, 005/MUE/2022, 015/MUE/2023 y 022/MUE/2023 de fechas 9 y 16 de febrero de 2022, 15 de enero y 16 de marzo de 2023, emitidos por las Secretarías de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar que, los bienes muebles ya no resultan útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
9. El licitante deberá otorgar garantía por el 20% del valor total de los bienes por los que presente su oferta, dicha garantía deberá presentarse el día del acto de presentación, subasta y mejora de ofertas.
10. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio de 2023.- Mtro. Luis Ángel Hernández García ,
Subsecretario de Administración y Finanzas de la SAFIN.- Rúbrica-



GOBIERNO
DE TODOS



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 09

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° EXT:SD03/SS03/09/07/09-2023 correspondiente al Proyecto Anual del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAPAGUP) 2023".

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- Fecha límite para confirmar participación el 26 de julio del 2023, en horario de 8:00 a 14:00 horas; venta de bases del 18 al 26 de julio del año 2023; lugar: Dirección de Administración del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, costo de las bases \$ 4,253.34 (son cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 34/100 m.n.). El recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: BBVA México S.A., cuenta Numero: 0120279307, Clave Interbancaria: 012050001202793071, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 26 de julio del 2023, a las 14:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 28 de julio del 2023, a las 9:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 3 de agosto del 2023, 12:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA 08

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° SD20/SS01/02/12/08-2023 correspondiente al proyecto de Aparatos funcionales “con voluntad nos movemos todos”.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- Fecha límite para confirmar participación el 25 de julio del 2023, en horario de 8:00 a 14:00 horas; venta de bases del 18 al 25 de julio del año 2023; lugar: Dirección de Administración del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, costo de las bases \$ 2,178.54 (son dos mil ciento setenta y ocho pesos 54/100 m.n.). El recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: BBVA México S.A., Numero: 0120279307, Clave Interbancaria: 012050001202793071, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 25 de julio del 2023, a las 14:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 26 de julio del 2023, a las 14:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 2 de agosto del 2023, 13:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 047/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en término de los artículos 272-1 y 272-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Central de Actuarios es un órgano administrativo de la administración del justicia tiene la responsabilidad de realizar las notificaciones y diligencias que ordenan las leyes para que se desarrollen con prontitud, eficacia y estricto apego al principio de legalidad.

NOVENO. Que en el municipio de Carmen se atiende un total de 248,845 habitantes, siendo este un 26.81% de la población total que habita en el estado de Campeche.

DÉCIMO. Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, cuenta con catorce Juzgados de Primera Instancia en el Segundo

Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña las y los Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, se propone la creación de una Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, que atienda a las y los justiciables, así como a las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Segundo Distrito Judicial del Estado.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 047/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. A partir del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se crea la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. La Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado iniciará funciones a partir del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

TERCERO. La Central de Actuarios, tendrá competencia para actuar en el Segundo Distrito Judicial del estado de Campeche, de conformidad con el artículo Cuarto, fracción II del Acuerdo General Número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales.

CUARTO. La referida Central de Actuarios tendrá su sede en el municipio de Ciudad del Carmen, y para la administración de la gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio denominado "Casa de Justicia", ubicado en la Avenida Santa Isabel, número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

QUINTO. La citada Coordinación, estará bajo la responsabilidad de la persona Coordinadora de la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, quien deberá vigilar, coordinar y revisar su correcto funcionamiento, realizando para ello supervisiones de manera periódica, a fin de verificar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Central de Actuarios, así como el desempeño, productividad y eficacia de las y los actuarios diligenciadores adscritos.

SEXTO. La citada Central, estará a cargo de la persona designada como Jefe de Oficina por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien realizará las funciones en términos de lo señalado en los artículos 272-5, 272-6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8 y 10 del Reglamento de la Central de Actuarios.

SÉPTIMO. La Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado se integrará por el número de actuarios y personal administrativo que, de acuerdo a las necesidades de la misma, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Las y los actuarios diligenciadores ejercerán las funciones establecidas en los artículos 272-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 11 del Reglamento de la Central de Actuarios.

NOVENO. La Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, coadyuvará con los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los términos en que sea aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local estará facultado para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General Conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del

Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. En atención a lo establecido en el artículo Octavo del presente Acuerdo General, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, determinará previo al inicio de funciones de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con los que coadyuvará.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, para que a través de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, doten a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, de los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones (mobiliario y material de papelería).

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones a los sistemas correspondientes que permitan el óptimo desempeño en las funciones de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, o que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 047/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GILBERTO JOSE CUEVAS FLORES**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS CIUDADANAS **ANA MARISELA ACOSTA AGUILAR Y NORMA ACOSTA AGUILAR**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTENOR MANUEL ACOSTA LARA TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL ACOSTA LARA**, NATURAL DE AGUA AZUL, PALENQUE, CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de

quien respondiera al nombre de **AURORA GUADALUPE DEL ROSARIO SEGURA MAY**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por la señora **NANCY GUADALUPE POOT SEGURA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 23 de junio de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL SOCORRO CURI**, quien fuera vecina de esta Ciudad, a solicitud del señor **HUMBERTO RAMON CARRILLO JIMENEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 14 de junio de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, otorgada en esta Capital, el día OCHO de JUNIO del Año Dos Mil Veintitres, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del señor **AZAEEL FERDINAND PEREZ SANCHEZ**, denunciado por la Ciudadana **MAYRA ARACELI PEREZ REYES**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp., a 11 Junio del 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**